

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00302-00

Conforme a solicitud que antecede, pasa al despacho del señor juez para proveer, hoy. BUCARAMANGA, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 21 de Octubre de 2020, ya que por error involuntario se indicó un valor diferente en letras y en número; por consiguiente revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT. 860002964-4, correo electrónico: jdiaz@bancodebogota.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. HECTOR RAUL FARELO PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.082.372, TP. No. 18.562 del C.S.J., correo electrónico raulfarelo@hotmail.com, contra ALICIA LACHE DE ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.807.487; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es Pagare No. 453654108, No. 453658328, No. 37807487-0227, cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con los ORIGINALES DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de ALICIA LACHE DE ALVAREZ, por la cantidad de VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$26.176.287,00) por los conceptos relacionados a continuación:

PAGARE No.	FECHA DE CREACION	CUOTA VENCIDA	VALOR
453654108		ABRIL 08 DE 2019	\$10.752.589,00
453658328		MARZO 16 DE 2019	\$5.865.000,,00
37807487-0227		13 DE OCTUBRE DE 2019	\$9.558.698,00

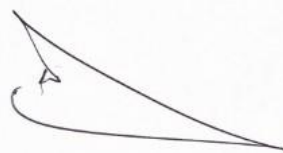
a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones conforme se describe anteriormente, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. HECTOR RAUL FARELO PINZON, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y
CUMPLASE,**



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA 03 DE DICIEMBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA